

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 7°
J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia No.1633
Radicación No. 76001311000320230016300

Santiago de Cali, 23 de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la actuación se tiene que el 10 de julio de 2023 se surtió el acuse de recibo de la notificación digital del demandado al tenor del art. 8 de la ley 2213 de 2022, sin que dentro del término de ley este haya contestado la demanda.

Por auto del 08 de septiembre de los corrientes, se fijó fecha para la audiencia que trata el art. 392 del C.G.P.

El 21 de septiembre en curso, la apoderada del demandado, aporta el poder a ella conferido el 05 de septiembre de 2023, y allega incapacidades del demandado, contestación de la demanda y excepción de mérito de "pago total de la obligación"; en su escrito arguye que en razón de aquellas incapacidades medicas no fue posible arribar oportunamente la contestación de la demanda.

Al respecto, debe precisar este despacho que, si bien se otea que la incapacidad médica tiene como fecha de inicio el 20 de julio de 2023 por 30 días, prorrogada el 19 de agosto de 2023 por otros 30 días, esta situación *per se* no configura causal de interrupción del proceso, comoquiera que debe acreditarse la enfermedad grave del demandado que no estaba actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem, sin que aquí haya el interesado cumplido con esa carga probatoria.

Ergo, se agregará la contestación sin consideración, atendiendo a que es extemporánea.

Se procederá a reconocer personería para actuar a la Doctora YANET SANCHEZ PAZ en representación del demandado señor BRAYAN ALEXANDER PORTILLA MUÑOZ, en los términos conferidos, Art. 75 y s.s., del C.G.P.

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de familia de Oralidad de Cali - Valle;

R E S U E L V E

PRIMERO: **NEGAR** lo solicitado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Doctora YANET SANCHEZ PAZ, en los términos conferidos, con el fin de represente a la parte demandada señor BRAYAN ALEXANDER PORTILLA MUÑOZ, lo anterior en los términos del poder conferido.

TERCERO: **GLOSAR** la contestación de la demanda, sin consideraciones por extemporánea.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754f0b92bd6354f359765ff50ee1380700528a07235549c3e3bad430312ec5d4**

Documento generado en 23/10/2023 03:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>